

Panamá, 1 de noviembre de 2013.

Señores

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Dirección Nacional de Electricidad,
Agua Potable y Alcantarillado Sanitario
Edificio Office Park, Primer piso,
Vía España y Fernández de Córdoba

CONSULTA PÚBLICA No. 013-13

PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA DE CÁLCULO DEL INGRESO MÁXIMO PERMITIDO Y PLIEGOS TARIFARIOS DE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., PARA EL PERIODO TARIFARIO QUE VA DEL 1° DE JULIO DE 2013 AL 30 DE JUNIO DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AN NO.6419-ELEC DE 1 DE AGOSTO DE 2013 Y SUS MODIFICACIONES

Estimados señores:

Nosotros, **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, abogados en ejercicio, con oficinas ubicadas en el piso 11 del edificio Scotia Plaza, situado en el N° 18 de la Avenida Federico Boyd, ciudad de Panamá, lugar donde recibimos notificaciones personales, actuando en nuestra condición de **APODERADOS GENERALES** de las sociedades anónimas denominadas **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S. A.** (en adelante **EDEMET**) sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 340436, Rollo 57983, Imagen 2, y **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUI, S.A.** (en adelante **EDECHI**) sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 340442, Rollo 57983, Imagen 110, comparecemos ante usted, con nuestro acostumbrado respeto, para remitir los comentarios de la propuesta de Cálculo del Ingreso Máximo Permitido y Pliegos Tarifarios de la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., para el periodo tarifario que va del 1° de julio de 2013 al 30 de junio de 2017 y otras disposiciones, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución AN No. **6419-Elec de 1 de agosto de 2013 y sus modificaciones.**

NUESTROS COMENTARIOS SON LOS SIGUIENTES:

Comentario: En la Zona 4 se ha incluido la demanda de la Sub-Estación San Cristóbal a partir del año 2014, Sub Estación cuya demanda disminuye la demanda de las Líneas Mata

de Nance 34-10/11/15, absorbiendo parte de la demanda de estas, por lo que se está duplicando a partir del año 2014 la demanda de dicha S/E, esto de acuerdo al detalle presentado en el Pliego Tarifario de ETESA puesto a consulta. No hay una demanda adicional en EDECHI de 20 MW. Se prevén los mismos niveles de demanda, con el

4	83.55	106.32	110.90	116.22
EDECHI				
Mata Nance 34-9	9.34	9.76	10.27	10.68
Mata Nance 34-10/11/15	74.21	76.13	79.25	83.17
San Cristobal		20.43	21.38	22.37
...				

crecimiento vegetativo.

Comentario: Lo correcto es que a la demanda de las líneas Mata de Nance 34-10/11/15 se le reste la demanda de la Sub-Estación San Cristóbal evitando así se incorpore una carga inexistente en EDECHI superior a los 20 MW, de lo contrario se estaría cobrando por una demanda que no existe. Adjunto cuadro con la información corregida.

4	83,55	85,89	89,52	93,85
EDECHI				
Mata de Nance 34-9	9,34	9,76	10,27	10,68
Mata de Nance 34-10/11/15	74,21	55,7	57,87	60,8
San Cristobal		20,43	21,38	22,37

Comentario: En la Zona 7 no se indica la demanda de los Grandes Clientes Ricamar y Super 99 que corresponde a EDEMET, se debe presentar un desglose de los montos indicados en el Pliego Tarifario Propuesto, tanto para ENSA como para EDEMET.

7	967.75	1017.54	1067.10	1133.87
ENSA				
Panamá	478.69	508.67	536.93	581.08
EDEMET				
Panamá	450.68	470.47	491.74	514.35
GRANDES CLIENTES				
Business Park	2.84	2.86	2.89	2.90
CEMEX	24.65	24.65	24.65	24.65
Mega Depot	0.64	0.64	0.64	0.64
Ricamar	0.93	0.93	0.93	0.93
Contraloria	1.22	1.22	1.22	1.22
Super 99	7.16	7.16	7.16	7.16
General Mills	0.94	0.94	0.94	0.94
...				

Comentario: Unificar el criterio de la configuración de los T1 y T2 de Progreso, debido a que en algunos análisis realizados por ETESA se presentan en configuración Radial y en otros en configuración Mallada.

1	26.09	27.32	28.46	29.75
EDECHI				
Progreso T1 y T2	25.30	26.49	27.60	28.85
Charco Azul	0.79	0.83	0.86	0.90

Comentario: Consideremos que la ASEP debe evaluar el impacto que tendrá en la tarifa del cliente final, aplicar el 100% de los costos de la tercera línea a la demanda, en mayor medida el impacto a la tarifa de EDECHI.

Comentario: Consideramos que la metodología empleada para el cálculo de los cargos tarifarios no corresponde a la realidad presentada por ETESA, dado la restricción de transmisión que actualmente mantiene impide que pueda transportar el 100% de la energía generada en el área occidente del país. Se debe revisar este punto y definir alguna penalidad a ETESA por no cumplir con el 100 % del servicio, en lo que respecta a la parte de transmisión.

Comentario: No tenemos clara la metodología que aplicará ETESA para asignar a la demanda los Cargos Por Uso del Sistema Principal de Transmisión mediante el Método de Seguimiento Eléctrico dados en (B./MWh), los que están segregados por zonas, tomando en cuenta que la energía que se utilizará como base para estimar los montos en balboas a facturar a la demanda provienen de la proyección de energía del Informe Indicativo de Demandas aprobado por la ASEP, siendo esta una proyección mensual del total de la energía demandada por los agentes consumidores indistintamente de la zona o zonas donde tengan influencia, en especial para el caso de las Distribuidoras donde su área de concesión abarca varias de las zonas, en las que está segmentado el Sistema Principal de Transmisión.

CUADRO N° 4
CARGOS POR USO
DEL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN
PARA LA DEMANDA
(B/. / MWh)

Zona	Año 1 1/12/2013 - 30/06/2014 Nueva Metodología	Año 2	Año 3	Año 4
1	0.000	0.000	0.000	0.002
2	0.000	0.000	0.000	0.000
3	0.000	0.000	0.000	0.000
4	0.239	0.235	0.270	0.383
5	0.717	0.709	0.705	0.891
6	1.089	1.281	1.347	1.768
7	0.904	1.120	1.306	1.227
8	0.000	0.000	0.000	0.000
9	0.132	0.114	0.169	0.131
10	0.209	0.209	0.239	0.419

Adjuntamos a esta consulta, los siguientes documentos:

1. Certificado del Registro Público en el que consta la existencia y representación legal de Sociedad **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S. A.**, así como también el poder general otorgado a GALINDO, ARIAS & LÓPEZ.
2. Certificado del Registro Público en el que consta la existencia y representación legal de Sociedad **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUI, S. A.**, así como también el poder general otorgado a GALINDO, ARIAS & LÓPEZ.
3. Copia de la cédula de identidad personal del Lic. Adán Arjona, quien suscribe el presente documento.
4. Disco Compacto (CD), el cual contiene el presente documento el formato "Word".

Atentamente,

GALINDO, ARIAS & LOPEZ

Adán Arnulfo Arjona L.
Cédula No. 8-279-779